

5940/26 1942

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4922
contra Tomás Prats Palacial

de Zaragoza (id)

Juez Instructor de N.º 2

Se inició el expediente en 1 de 1 de 1944

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de

13-Julio 43,

R.T. 1847



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8611-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2179-40 instruida contra Comis. Prats Palacual

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 8 de Julio de 1943.

El Capitán Juez:

Primitivo Sanjaume



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2179 del año 1940 contra Vences Brats Calanial por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 11 de julio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de julio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a
González Prast.

Sanagora 29 Julio 1943

Orden de la Fiscal

Diligencia. - Demuelto de fiscalía hoy 29 Ju-
lio de 1943. *Mesa*

Providencia. - Sanagora veintinueve Julio de
Señores. - mil novecientos cuarenta y tres

Piquer
Zezada
Rodríguez

Pase al Vicente

Propios

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico
Mesa

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 14 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

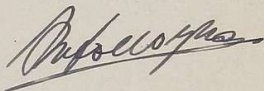
ta y tres. cuatro

Hillanuelo
Zepeda
Barroeta

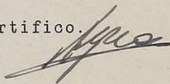
Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de N.º 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 4982, contra Tomas Prots Palacial, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



COMISION LIQUIDADORA
De
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 9.969

Responsable

Tomas Prats Palacios

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 de junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Ricardo Alvarez

Sr. Juez de Instrucción de

DACANO DE ZARAGOZA

24/16

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte, n° 4982 del Tribunal.

Num° 242 de la J. Juzgado n° 2.

n° 65 del Juzgado n° 3

9969

CONTRA

Juanes Prieto Palacial

Guayaquil

Secretaria, SR. CALVO

E.1.853.666 *



247

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4922

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2179 contra Tomás Prats Palacios por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Enero de 1946

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de N.º 1

Don *Rafael López Dur* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución e sentencia de la causa N° 2179-40, instruida contra el ya cesado TOMAS PRATS PALACIAL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don *Cipriano Lauer Jbauer*.

CEBARRERO que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales son las siguientes:-

Al folio 140.- OBRA SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a 29 de Septiembre de 1942.- Huyo dijo el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa numero 2179-40, instruida por el procedimiento sumario Ordinario y por el supuesto delito de Rebelion militar contra TOMAS PRATS PALACIAL de 36 años de edad, casado, natural de Hoz de la Vieja y vecino de Zaragoza de profesion Argento de Ingenieros sin antecedentes penales. A la lectura e apuntamiento oídos el Ministerio Fiscal la Perens y el encausado presente en el acto de la Vista habido actuado como Voces Ponente el Oficial 1° R. del C.J.M. Don Jose Maria Molinero Mercado.- RES LIANDO. Probado y así se declara que el encausado en esta causa se reincurre nuestro Glorioso Movimiento Nacional se encontraba en uso de permiso en el pueblo de su naturaleza adhiriendose desde el primer momento a la revolucion marxista, negandose a incorporarse a su Unidad de Guarnicion de Zaragoza, cuando fué requerido para ello por el Argento de la Guardia Civil de Muriessa, al que contesto que ya sabia el lo que tenia que hacer, manifestando ante el Consejo y en sus declaraciones que otran en el suenio que su propósito era obedecer al Gobierno de la Republica. En Hoz de la Vieja intervino con caracter dirigente en los disturbios allí ocurridos interviniendo en el saqueo de una casa y en la destruccion de la Iglesia amenazado a elementos derechistas dirigiendose a la pertura de trincheras conparo para todos ellos extremadamente conel Comité Revolucionario. Los testigos que deponen en autos le consideran como inductor e investigador del asesinato de ocho personas sin que conste otra prueba fehaciente acerca de este extremal folio 90 se dice que el procesado al observar la lista de los que iban a ser fusilados presentada por el llamado Nicolás Rojo y ver que faltaba un hermano de este, dijo, "que el sería bastante para volver a ponerlo en la lista" siendo ejecutado dicho individuo como los demas. En Hoyo del 38 fué ascendido a Teniente y en junio del mismo año a Capitan. Al folio 20 consta se opuso al asesinato del Fiscal Municipal, Medico titular y Parroco de Hoz de la Vieja a los que los milicianos pretendian fusilar.- CONSIDERANDO que los actos relatados constituyen un delito de adhesion a la Rebelion, previsto y penado en el art. 228 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el encausado, en cuya actuacion deictiva es de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante de mayor trascendencia de los actos ejecutados apreciacion que verifica el Consejo en virtud del libre arbitrio que para ello le concede el art. 173 del mencionado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encausado sin hacer especial determinacion de cuantia que en su dia lo ser por el Organismo competente ~~xxxxxxxxxx~~ de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939; - VISITAS. Las disposiciones citadas y demas de pertinente aplicacion. FALAMOS que debemos de condenar y condenamos a TOMAS PRATS PALACIAL al coautor de un delito de adhesion a la rebelion, con la concurrencia de la circunstancia agravante antedicha a la pena de MUERTE y accesorias legales en caso de conmutacion de la misma de interdiccion civil inhabilitacion absoluta y expulsion de las filas del Ejército. Se sera de abona la totalidad de la prision preventiva sufrida a resltas de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. OTRO. El Consejo tiene el honor de elevar a la Superioridad propuesta de conmutacion de la pena impuesta por la Ley TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR por estar comprendida en su juicio el presente caso por analogia en el numero primero del Grupo 24 del anexo a la Orden de la Presidente del Gobierno de 20 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 142.- FOLIO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a TOMAS PRATS PALACIAL a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la agravante de mayor trascendencia de los hechos atenor del art 228 del Código de Justicia Militar y para caso de indulto accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y expulsion de las filas del Ejército y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de es

ta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del artículo citado.- El Consejo ha expresado erróneamente las asesorías militares que corresponden al proceso en caso de conmutación, ya que por pertenecer al Cuerpo de Suboficiales no leses aplicable la expulsión de las filas del Ejército conforme al reglamento del 10 de Julio de 1930 (C.L. 426), sino la de pérdida de empleo mas como ello no afecta sustancialmente a la validez de la sentencia no es obstáculo para la aprobación que se propone, si bien salvado V.E. aquel error.- Si V.E. así lo acuerde volverán los autos al ~~xxxxxx~~ esta Auditoría a efectos de petición del oportuno enterado de la pena impuesta.- En Cuento al OTRCSI se informara a V.E. entramite de petición del enterado.- V.E. no obstante resolver.- Aragón a 4 de Noviembre de 1942.- El Auditor .- Lopez Bando.- Rubricado y sellado.-

Al folio 143.- En Aragón a 3 de febrero de 1942.- Visto el precedente dictamen vuelva la causa a mi Auditor para que, atenor de mt. I, instrucciones de 27 de Enero ultimo lo adicione con el que estime pertinente, respecto a "enterado" o conmutación de la pena impuesta.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Al folio 144.-AL MARGEN SUPERIOR Y BAJO EL ESCUDO DE ESPAÑA DICE; AUDITORIA DE GUERRA DE LA QUINERA REGION MILITAR Nº 7321.- EXCMO SR.- En cumplimiento de la Orden de V.E. de fecha 27 de Enero ultimo el Auditor que suscribe informa en el tramite del oportuno "ENTERADO" proponiendo la conmutación de la pena impuesta al encartado TOMAS PRATS PALACIAL POR LA INFERION EN GRADO de acuerdo con la propuesta hecha por el Consejo de Guerra ya que no apareciendo terminantemente probado sino referido a meras sospechas la inducción a los asesinatos que se indica, así como la jactancia en la inclusión de la lista de ruslados de un hermano del que la redactó y, habiendose opuesto a que se cometieran asesinatos de otras personas adictas a la causa Nacional, puede considerarse comprendida su actuación por analogía en el Grupo 2º de las normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Enero de 1940.- V.E. no obstante resolver.- Aragón a 20 de febrero de 1942.- El Auditor.- Lopez Bando.- Rubricado y sellado.- Al pie dice: Excmo Sr. Capitan General de la 3ª Region Militar.- Plaza.-

Al folio 145.- En Aragón a 27 de febrero de 1942.- Ve conformidad con el precedente dictamen y mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia ~~xxxxxx~~ del Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa Nº 2179-40 y por la que condena al procesado TOMAS PRATS PALACIAL a la pena de MUERTE como autor de un delito de rebelion y de la rebelion con la agravante de trascendencia de su actuación y atenor del parrafo 2º del art. 278 del Código de Justicia Militar con las asesorías para caso de indulto por la de reclusion perpetua de inhabilitacion absoluta y perdida de empleo e interdiccion civil y responsabilidades civiles que se rijan con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939 y legislacion concorrente.- Así mismo y de conformidad con lo propuesto por el Consejo y por mi Auditor y en uso mencionado dictamen y en uso de las atribuciones que me concede la Orden de 3 de Junio de 1942 CONMUTO la pena de muerte impuesta al procesado, por la INFERION EN GRADO, por considerar que su actuación es incluida por analogía en el grupo segundo de las Normas Anexas de la Presidencia de 23 de Enero de 1940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducion detestimonios y demás tramites, elevando despues nuevamente en consulta, para lo que proceda.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado,-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su Original el cual me remito de orden y visado por su S^a. S^a. en Aragón a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.-

V^a.

B^a.

Juan

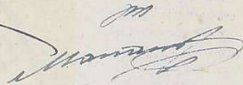
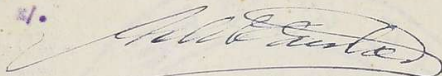
Pedro

PROVIDENCIA JUZG. : Zaragoza a veintidós de Enero de mil novecientos
SE VICENTE TUPON : cuarenta y cuatro.

Dada suenta con la anterior conmutación y testimonio que con la misma se acompaña; registre su entrada en este Juzgado, envíese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquélla se ordena llevese a efecto lo ordenado por los artículos 48, 49 al 55 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello los despachos necesarios

Lo mando y firmo S. S. de y fe

4/.



Nota) se cumple lo mandado, dese





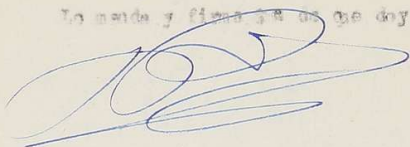
PROVIDENCIA JURA }
SA. EN PABLO }

Zaragoza a diez y ocho de Marzo de mil
novecientos cuarenta y cuatro

Habiéndose reportado a esta Juzgado el presente expediente, reclusos los informes a que se refiere el artículo 53 de la ley de 9 de febrero de 1932 en relación con el artº 8º de la de 19 de febrero de 1942, haciéndose además, el inculpado, las prevenciones anunciadas en referido artº 53, a cuyo efecto librase *oficio al Sr. Juez Militar de Ejea con su parte que el domicilio del experimentado*

Lo mande y firme en la fecha de hoy fé.

R/.



DEBERIA - Se cumple lo mandado hoy fé.



Providencia Juan

de de Rubio /

Zaragoza a trece de Octubre de mil novecientos
cuarenta y cuatro

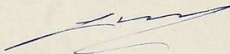
Recuerdes al Sr Juan Militar de Ejecuciones participas
a este Juzgado el resultado del expediente como es lo tiene se
torcedo.

Lo mandé y rubrico en la ley 14.

a/.



El Jefe de libre oficio-recuerdos 14.



PROVIDENCIA N.º 1234567890
Providencia Juez / Zaragoza a veintitres de Marzo de mil nove
Sr. de Pablo / cientos cuarenta y cinco.

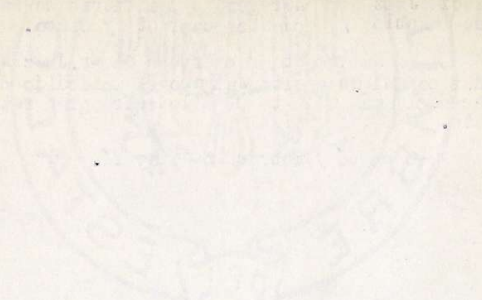
Nuevamente recuerdese al Sr. Juez Militar de Ejecuciones comunique a este Juzgado el domicilio del expedientado indicandole que a falta de ello sufre gran retraso este expediente.

Lo mandó y rubrica S^{ta} doy fé.

R/.

Diliga/ Se libra oficio-recuerdo doy fé.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text located below the circular watermark.